

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 605

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha de ayer, me comunica el acuerdo siguiente:

«Dada cuenta de la denuncia que en 8 del que rige se ha presentado ante el señor Vicepresidente de esta Comisión provincial por los vecinos de Hinojosa del Duque don Antonio de Aparicio y Pérez de Perea, don Manuel Aranda Fernández y don Antonio Luque y Barea;

Resultando que por los referidos señores se solicita la declaración de incapacidad de los Concejales en ejercicio del Ayuntamiento de referencia don Matías Perea Benavente, don Alfonso Sánchez Ramírez, don José Perea Moreno, don Martín Caballero Escribano, don Cipriano Agredano Moreno, don Braulio Gómez Peñas, don

Tomás Perea Algaba, don Manuel Calderón Torrico, don Juan Murillo Moyano, don Pablo Murillo Torrico y don Antonio Ramírez González, en consideración á que, declarados responsables como deudores á fondos provinciales, y requeridos al pago por débitos del contingente provincial, correspondientes al cuarto trimestre de 1906, no han satisfecho todavía los descubiertos que se les reclamaban;

Resultando que pedido informe á la Contaduría sobre los hechos á que se contrae la denuncia de mencionados vecinos, se manifiesta por aquella: que examinados cuantos antecedentes existen en el negociado de Recaudación aparece que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 12 de Enero último se acordó la declaración de responsabilidad contra los Concejales que se mencionan en la precedente instancia por los débitos de contingente del cuarto trimestre de 1906, expidiéndose el apremio contra los bienes de los mismos en 28 del citado mes, sin que hasta la fecha hayan efectuado el ingreso de la cantidad á que se refiere el débito;

Vistos el caso 5.º y párrafo décimo segundo del art. 43 de la vigente ley Municipal, así como los pertinentes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que los Concejales contra quienes se haya expedido apremio por débitos á fondos municipales, provinciales ó generales, están incapacitados para el ejercicio del cargo, por terminante prescripción del artículo 43, caso 5.º de la precitada ley Municipal;

Considerando que los Concejales á quienes se contrae la denuncia de don Antonio Aparicio Pérez y otros veci-

nos de Hinojosa del Duque se hallan efectivamente declarados responsables por débitos del cuarto trimestre del contingente provincial de 1906, sin que aparezca que apesar de la ejecución de apremio dictada en 28 de Enero á timo por la Compañía arrendataria de este servicio hayan ingresado cantidad alguna para solventar el citado descubierto;

Considerando que evidenciada la responsabilidad, justificado el procedimiento de apremio y demostrada la insolvencia, los Concejales supradichos tienen en la actualidad el carácter de deudores á fondos provinciales, contra quienes se ha expedido apremio, y deben, por consiguiente, cesar en sus cargos, por faltarles las condiciones que marca la repetida ley Municipal, y hallándose, por lo tanto, comprendidos en la prescripción del párrafo duodécimo de su art. 43;

La Comisión provincial, en el día de ayer, acordó declarar incapacitados á los Concejales en ejercicio del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque don José Matías Perea Benavente, don Alfonso Sánchez Ramírez, don José Perea Moreno, don Cipriano Agredano Moreno, don Martín Caballero Escribano, don Braulio Gómez Peñas, don Tomás Perea Algaba, don Manuel Calderón Torrico, don Juan Murillo Moyano, don Pablo Murillo Torrico y don Antonio Ramírez González, por hallarse comprendidos en el caso 5.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, y que se publique este acuerdo, dentro del quinto día, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos legales.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su debido conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Córdoba 14 de Febrero de 1907.

—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.—El Secretario, Angel María Castañera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 15 de Febrero de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 606

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha de ayer, me comunica el acuerdo siguiente:

«Dada cuenta de la denuncia que en 12 del que rige se ha presentado ante el señor Vicepresidente de la Comisión provincial por los vecinos de Belalcázar don Juan Jiménez Rey, don Andrés Morillo Palomo y don José Molera Blanco;

Resultando que por los referidos señores se solicita la declaración de incapacidad de los Concejales en ejercicio del Ayuntamiento de referencia don Valentín Sánchez Aparicio y Escobar, don Antonio Otero García, don Mariano Blanco García, don Manuel Armenta Murillo, don Angel Delgado y Delgado, don Bernabé Delgado García, don Julio Medina Blanco, don Juan Martín García, don Juan Manuel Lozano, don Tomás Calderón Pineda, don Luis de Medina Cid y don Diego Arellano Bejarano, en consideración á que, declarados responsables como deudores á fondos provinciales, y requeridos al pago por débitos del contingente provincial, correspondientes al cuarto trimestre de 1906, no han satisfecho todavía los descubiertos que se les reclamaban;

Resultando que pedido informe á la Contaduría sobre los hechos á que se

contrae la denuncia de mencionados vecinos, se manifiesta por aquella: que según oficio de la Compañía arrendataria de los repartos provinciales, los Concejales a que se refiere la precedente instancia fueron requeridos de pago para solventar la responsabilidad acordada contra los mismos por débitos de contingente del cuarto trimestre de 1906, sin que en los libros de cuentas corrientes que se llevan por el negociado de Recaudación aparezca que hasta el presente se haya llevado a efecto ingreso alguno para solventar el citado descubierto;

Visto el caso 5.º y párrafo 12 del artículo 43 de la vigente ley Municipal, así como los pertinentes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que los Concejales contra quienes se haya expedido apremio por débitos a fondos municipales, provinciales o generales, están incapacitados para el ejercicio del cargo, por terminante prescripción del artículo 43, caso 5.º de la precitada ley Municipal;

Considerando que los Concejales a quienes se contrae la denuncia de don Juan Jiménez Rey y otros vecinos de Belalcázar se hallan efectivamente declarados responsables por débitos del cuarto trimestre del contingente provincial de 1906, sin que aparezca que, apesar del requerimiento al pago por la Compañía arrendataria de este servicio provincial, que hubo de hacerseles para solventar los descubiertos del cuarto trimestre de 1906, de que se les declaró responsables, hayan ingresado cantidad alguna para solventar el citado descubierto;

Considerando que evidenciada la responsabilidad, justificado el procedimiento de apremio y demostrada la insolvencia, los Concejales supradichos tienen en la actualidad el carácter de deudores a fondos provinciales, contra quienes se ha expedido apremio, y deben, por consiguiente, cesar en sus cargos, por faltarles las condiciones que marca la repetida ley Municipal, y hallarse, por tanto, comprendidos en la prescripción del párrafo 12 de su art. 43;

La Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó declarar incapacitados a los Concejales en ejercicio del Ayuntamiento de Belalcázar don Valentín Sánchez Aparicio y Escobar, don Antonio Otero García, don Mariano Blanco García, don Manuel Armenta Murillo, don Angel Delgado y Delgado, don Bernabé Delgado García, don Julio Medina Blanco, don Juan Martín García, don Juan Manuel Lozano, don Manuel Calderón Pineda, don Luis Medina Cid y don Diego Arellano Bejarano, por hallarse comprendidos en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal, y que se publique este acuerdo, dentro del quinto día, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos legales.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su debido conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Córdoba 14 de Febrero de 1907. —El Vicepresidente A., Antonio Orte-

ga.—El Secretario, Angel María Castiella.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 15 de Febrero de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 602

Sección administrativa de Beneficencia Anuncio de tercera subasta

Acordado por la Comisión provincial, se saca a pública subasta el suministro, durante el tiempo que reste hasta terminar el presente año de 1907, del pan, sémola de trigo, harina de trigo y afrecho, con destino a las Casas de Socorro Hospicio y Central de Expósitos, que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios-tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto a los treinta días después del en que aparezca

inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo o día feriado, en el siguiente hábil, a las quince horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador o del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho, en la Caja de la Diputación, el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado a los artículos que intenten rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados o sus representantes, con po-

der notarial, bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., expedida en....., se obliga a suministrar tal y tal artículo (a uno solo o los dos establecimientos, designándolos) al precio de tal (expresado en letra) según el anuncio de la subasta, y con sujeción a las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre o carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de.....» y a continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 9 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

Sección administrativa de Beneficencia.

ESTADO de las unidades, precios-tipos, suma e importe de los artículos o especies de consumo que se consideran necesarios en las Casas de Socorro Hospicio y Central de Expósitos durante el tiempo que reste hasta terminar el presente año de 1907, y cuyo suministro se saca a pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad.	Precio de la unidad.	Casa de Socorro Hospicio.		Casa Central de Expósitos.	
			Suma	Importe.	Suma	Importe.
			de especies.	—	de espec. es.	—
		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Pan corriente de primera.....	Kilo....	0.42	75.000	31.500	15.500	6.510
Sémola de trigo.....	Idem....	1.50	8	12	8	12
Harina de trigo.....	Idem....	0.75	;	;	34	25.50
Afrecho.....	Hectólitro	15	;	;	34	510

Córdoba 9 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 593

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al 11 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Francisco de P. Romañá, apoderado de la Sociedad anónima El Anuario de la Exportación, Industria y Comercio, domiciliada en Barcelona, en solicitud de que se declaren exentas de tributación las máquinas llamadas «Linotype», por ser parecido su funcionamiento al de las de escribir, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido a informe de este Consejo el expediente adjunto, del cual resulta:

Que el apoderado de la Sociedad

anónima El Anuario de la Exportación, Industria y Comercio, en instancia fechada en Agosto último, solicitó se fijara la tributación que correspondiera a las máquinas «Linotype», que emplea para la impresión, las cuales, según detallada descripción que hace, son productoras de tipos de impresión en lingotes, o líneas enteras ya compuestas. Según afirma, las referidas máquinas vienen tributando, según alta dada por dicha Sociedad, con relación al epígrafe 341 de la tarifa 3.ª, al tipo de 45'75 cada máquina, siendo así que sólo deben, a su juicio, ser consideradas como meros auxiliares de las de imprimir.

Pedido informe a la Inspección de Hacienda de Barcelona, en donde reside la Sociedad reclamante y tiene establecida su industria, el Ingeniero de dicha Inspección informó, previo detenido estudio del asunto, que las máquinas de que se trata producen una notable economía en el personal de cajistas; y hechos los cálculos y reducciones, afirma que la utilidad

líquida que representan las máquinas de que se trata, consideradas como de producción de caracteres de imprenta, es de 1.690 pesetas, con relación a la cual debe ser fijada la cuota.

En vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que se trata de una máquina auxiliar, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone a V. E. la redacción de una nota al epígrafe 342 de la tarifa 3.ª, que clasifica los talleres de imprimir, en los siguientes términos: «Cuando estos talleres tengan máquinas de cualquier tipo para fabricar caracteres de imprenta para su uso exclusivo y sin venta de los mismos, contribuirán por los mismos con el 50 por 100 de la cuota del epígrafe anterior.» Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

La Comisión permanente ha examinado lo expuesto; y

Considerando que, según se infiere del informe técnico y de la descripción de las máquinas hecha por el reclamante en su instancia, estas son

productoras de caracteres de imprenta:

Considerando que la construcción ó fabricación de los tipos de imprenta constituye una industria comprendida en la tarifa 3.ª, bajo el epígrafe 341:

Considerando que el hecho de ser la máquina de que se trata aparato auxiliar de una industria, que en este caso se ha de considerar principal, no puede ser causa de exención, procediendo, á lo sumo, aplicar el precepto del art. 44 del Reglamento de industria, siempre que los caracteres producidos por la máquina de que se trata no se destinen á la venta, porque si así fuera debería satisfacerse la cuota íntegra por esa industria, de conformidad á lo prevenido en el art. 22 de dicho Reglamento, y no la cuarta ú octava parte que, según las circunstancias que expresa, autoriza el citado art. 44 cuando se emplean aparatos auxiliares de la industria principal:

Considerando que por lo expuesto debe redactarse una nota aclaratoria al epígrafe 342 de la tarifa 3.ª en la forma que ha propuesto la Dirección general de Contribuciones;

La Comisión permanente, de conformidad con el parecer de dicho Centro directivo, opina que procede resolver la reclamación formulada por la Sociedad anónima El Anuario de la Exportación, Industria y Comercio de Barcelona, en el sentido que indica la Dirección de Contribuciones en su nota de 26 de Noviembre último.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1907.—Osmá.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 13 de Febrero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Circular núm. 619

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 14 del actual se inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de sosa cáustica instruido por la Delegación de Hacienda de Tarragona, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Sociedad electroquímica de Flix, domiciliada en Barcelona, posee una fábrica para la producción de fluido eléctrico, que destina al alumbrado y que aprovecha también en la obtención de sosa cáustica:

Que con este motivo y no estando

la fabricación de esta materia por tales medios comprendida en las tarifas de contribución industrial, se ha procedido á instruir expediente de asimilación, en el cual propone la Dirección de Contribuciones que la tarifa 3.ª de las unidas al Reglamento vigente se adicione, en su sección de industrias químicas, con un epígrafe que habrá de redactarse en los siguientes términos: «Fabricas de sosa cáustica por procedimiento electrolítico, con aprovechamiento del cloro para la obtención del cloruro de cal (hipoclorito) Pagarán por cada kilovatio hora de producción media diaria de energía eléctrica aplicada á la electrolisis, 20 céntimos de peseta.»

Y con la Real orden de 26 de Noviembre último se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que los artículos 3.º, 62, núm. 3.º, y 119 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, publicado nuevamente por Real orden de 13 de Julio del corriente año, prevé el caso de que haya de adicionarse á las tarifas industrias no incluidas en ellas ni en la tabla de exenciones, y á las que habrá de señalarse la cuota que se estime justa, para lo cual el Gobierno se halla facultado, en uso de la autorización general que le otorgó el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el 15 del citado Reglamento:

Considerando que entre las fábricas de productos químicos enumeradas en los epígrafes 138 á 180 de la tarifa 3.ª no están comprendidas las de sosa cáustica, y, por lo tanto, se ha impuesto la necesidad de asimilar las para los efectos fiscales:

Considerando que la cuota propuesta por el Centro directivo viene á gravar en un 5 por 100 las utilidades presumibles, según los estudios técnicos practicados que forman parte del expediente, proposición equitativa que asegura los intereses del Fisco y no compromete la vitalidad de la industria de que se trata.

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que puede adicionarse la tarifa 3.ª de las unidas al Reglamento de la contribución industrial en los términos indicados por la Dirección de Contribuciones.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el epígrafe que se crea figure con el núm. 151 bis en la tarifa 3.ª del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1907.—Osmá.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 16 de Febrero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 578

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

La Empresa Arrendataria de la recaudación de las contribuciones de esta provincia, en virtud de las facultades que le confiere la base 6.ª de su contrato con la Hacienda y el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado los agentes recaudadores y auxiliares que á continuación se expresan, así como también las zonas á cada uno asignadas y el local en que están situadas las respectivas oficinas:

Zona de Córdoba.—Comprende Córdoba y los pueblos Obejo y Villaviciosa.

Agente recaudador don Francisco Ruiz del Portal; Central, Maera alta 14. Auxiliares don Rafael Ruiz del Portal, don José Pérez Ogilietti, don Mariano Aguilar, don José Ruiz del Portal, don Federico Tena Ordóñez y don Martín Pérez Ogilietti, y auxiliar para Villaviciosa don Moisés Llergo Areales. Recaudación, Pérez de Castro núm. 18.

Zona de Aguilar.—Comprende los pueblos de Aguilar, Montuque y Puente Genil.

Agente recaudador don Luis Arcos Clavería. Auxiliares don Francisco Cabezas, don Francisco Moyano, don Bibiano Gordojuela, don José Gordojuela, don Antonio Ruiz García, don Eduardo Morales y don Enrique Alcalá. Oficinas, Casas Consistoriales.

Zona de Baena.—Comprende los pueblos de Baena, Luque y Valenzuela.

Agente recaudador don Carlos Aguilar Tablada. Auxiliar para Baena don Guillermo Cabezas y para Luque y Valenzuela don Eduardo Alarcón y Arroyo. Oficinas, Lana núm. 71.

Zona de Bujalance.—Comprende los pueblos de Bujalance, Cañete, Carpio y Pedro Abad.

Agente recaudador don Juan Felipe Conde. Auxiliares don Juan Jurado Cabello, don Alfonso Jurado Muñoz y don Enrique Jurado Muñoz. Oficinas, Tobosos núm. 11.

Zona de Cabra.—Comprende los pueblos de Cabra, Doña Mencía, Nueva Carteya y Zuheros.

Agente recaudador don Francisco Ruiz del Portal. Agentes auxiliares para Cabra don Rafael Ruiz del Portal, don Antonio Mora Roldán y don Rafael Moreno Campos; para Doña Mencía don Calixto Navas López; para Nueva Carteya don Juan Padilla Fernández, y para Zuheros don Antonio Fernández Arroyo. Oficinas, San Juan de Dios núm. 5.

Zona de Castro del Río.—Comprende los pueblos de Castro del Río y Espejo.

Agente recaudador don Rafael Torres de la Barrera. Auxiliares don Diego Romero Jiménez, don Cristóbal López Toribio, don Antonio Gálvez Ruiz, y don Quintín Fernández Alonso. Oficinas, Casas Consistoriales.

Zona de Fuente Obejuna.—Comprende los pueblos de Fuente Obejuna, Belmez, Blázquez, Esbiel, Granjuela, Valsequillo, Villaharta y Villanueva del Rey.

Agente recaudador don José Ramón Lizaso é Igarzabal. Auxiliares don Manuel Jiménez Arrebola y don Juan de Castro Merino, y auxiliar para Valsequillo, Blázquez y Granjuela don Pedro Antonio Soriano López. Oficinas, Casas Consistoriales.

Zona de Hinojosa.—Comprende los pueblos de Hinojosa, Belalcázar, Fuente la Lancha, Santa Eufemia, Villaralto y Viso.

Agente recaudador don Manuel Blasco Perea. Auxiliares don Francisco Navarro, don Angel Rubio y don Francisco Caballero. Oficinas, San José núm. 2.

Zona de Lucena.—Comprende los pueblos de Lucena y Encinas Reales.

Agente recaudador don Miguel Herrera López. Auxiliares don Ricardo de la Torre y Lara, don Francisco Aragón Gállegos, don Carlos Calero Galeas y don José Cano Torres. Oficinas, Montenegro núm. 8.

Zona de Montilla.—Comprende el pueblo de Montilla.

Agente recaudador don José Ruiz Castilla. Auxiliares don Joaquín Carmona, don Joaquín Enriquez, don Alberto Merino y don José Merino Guzmán. Oficinas, Casas Consistoriales.

Zona de Montoro.—Comprende los pueblos de Montoro, Adamuz, Villafraña y Villa del Río.

Agente recaudador don Rafael Jiménez Amigo. Auxiliares para Montoro y Villa del Río don Juan Antonio Serrano, don Francisco Alonso Valbuena, don Bartolomé Canales y don José Benítez Pedrajas, y para Villafraña y Adamuz don Rafael Sousa López. Oficinas, Casas Consistoriales.

Zona de Posadas.—Comprende los pueblos de Posadas, Almodóvar, Carlota, Fuente Palmera, Guadalcázar, Hornachuelos y Palma del Río.

Agente recaudador don Rafael Torres de la Barrera. Auxiliares don Manuel Guzmán Luna, don José Aragón Pérez, don Antonio Lara Uceda, don Plácido Delgado Carrasco, don Antopio Gálvez Ruiz y don Quintín Fernández. Oficinas, Marqués de Viana núm. 64.

Zona de Pozoblanco.—Comprende los pueblos de Pozoblanco, Alcaracejos, Alora, Conquista, Dos Torres, Guijo, Pedroche, Torrecampo, Villanueva de Córdoba y Villanueva del Duque.

Agente recaudador don Antonio Rojas Sánchez. Auxiliares don Juan Guijo Bejarano, don José Montesinos, don Sebastián Sánchez, don Isidoro Márquez y don Juan Rubio. Oficinas, Casas Consistoriales.

Zona de Priego.—Comprende los pueblos de Priego, Almedinilla, Carcabuey y Fuente Tójar.

Agente recaudador don José del Hoyo Aranda. Auxiliares don Manuel Navas y don Francisco de P. Zurita. Oficinas, Río núm. 57.

Zona de La Rambla.—Comprende los pueblos de La Rambla, Fernán-Núñez, Montalbán, Montemayor, Santaella, San Sebastián y Victoria.

Agente recaudador don Miguel Herrera López. Auxiliares don Juan Lucena Ruiz, don José Luque Luna, don Alfonso Jurado Luque, don Agustín Mobercano, don Aurelio Fernández, don Francisco Castro y don Antonio Márquez. Oficinas, Calvo de León número 26.

Zona de Rute.—Comprende los pueblos de Rute, Iznájar, Benamejí y Palenciana.

Agente recaudador don Juan Pérez Jiménez. Auxiliar para Rute don Antonio Luque Siles; para Benamejí y Palenciana don Juan Antonio Leiva Aguilar, y para Iznájar don Emilio Campos Amaya. Oficinas, Principal núm. 1.º

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades, a quienes intereso que presten a los referidos funcionarios cuantos auxilios les reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 13 de Febrero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 614

Don Angel Blanco y Cabello, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo ser provisto, en la forma que determina el Reglamento de 14 de Febrero de 1905, la plaza de Farmacéutico titular de esta ciudad, con la dotación de 985'90 pesetas anuales, que le corresponde por razón de residencia, con arreglo a la Real orden de 18 de de Abril de 1905, se anuncia concurso por término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan presentar solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento los señores farmacéuticos que aspiren al desempeño de dicha plaza.

La Rambla 12 de Febrero de 1907.—Angel Blanco.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 633

Don Antonio García Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento a lo que previene el art. 68 de la ley Municipal, fué celebrada sesión por este Ayuntamiento para el sorteo de los vocales asociados que en unión de la Corporación han de componer la Junta municipal para el presente año, resultando designados por la suerte para cada sección los señores que a continuación se expresan:

Primera sección.

D. José Requena Castilla.
Francisco Carrasco Lerma.

Segunda sección.

D. Manuel Zurita Castilla.
Andrés Ortiz Egea.

Tercera sección.

D. José Luna Castilla.
Antonio Alba Salcedo.
Joaquín Castilla Ruiz.

Cuarta sección.

D. Alfonso García Revuelto.
Rafael García Revuelto.

Quinta sección.

D. Santiago Guzmán Carrasco.
José Álvarez Araujo.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento a lo que está prevenido.

Almodóvar del Río 15 de Febrero de 1907.—Antonio García.

MONTEMAYOR

Núm. 634

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el sorteo celebrado en el día de ayer por el Ayuntamiento de mi presidencia, con arreglo y en la forma que establece el artículo 68 de la ley Municipal, para la designación de los once vocales que con el mismo han de constituir la Junta municipal en este año, resultaron elegidos por las cuatro secciones en que se dividió este pueblo los individuos que a continuación se expresan:

Primera sección.

D. Salvador Carmona Serrano.

Segunda sección.

D. José Gómez Alferez y Gómez.
Juan Lucena Moreno.
Fernando Moreno Mata.
Rafael Jiménez Carmona.
Antonio Nadales Carmona.
Tristán Carmona Serrano.
Juan José Siles Nadales.

Tercera sección.

D. Agustín Jiménez Carmona.
Francisco Cabello Luque.

Cuarta sección.

D. Juan Alcántara Carmona.
Montemayor 16 de Febrero de 1907.
—Salvador Varona.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 609

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Luis Navarro y López Obrero, natural de esta población, soltero, de cuarenta y un años de edad, propietario, hijo de don Mariano y doña María, el cual falleció en la ciudad de Antequera, cortijo nombrado de Cachodo, el día treinta de Julio de mil novecientos seis, y se llaman a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio a que hubiera lugar, advirtiéndose que se han presentado reclamando la herencia del mismo don Rafael y doña Ana María Navarro López Obrero, hermanos de doble vínculo del causante.

Dado en Bujalance a catorce de Febrero de mil novecientos siete.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Pedro Cantó García.

CABRA

Núm. 625

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario por sustracción de un saco de bacalao con cincuenta y siete kilos, marcado J. M. R., expedición treinta y seis mil ciento cincuenta y uno, de Málaga, cuyo hecho tuvo lugar el doce del actual y en el almacén de pequeña velocidad del ferrocarril de esta ciudad, sin que se conozcan sus autores.

En su consecuencia, ruego y encargo a todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan a la busca de indicada mercancía y a la averiguación de los autores del hecho, y si fuesen habidos los pongan a disposición de este Juzgado, como asimismo a la persona en cuyo poder se encontrare aquella si no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Cabra a catorce de Febrero de mil novecientos siete.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Regimiento infantería Infante núm. 5 COMISION LIQUIDADORA

Núm. 627

Relación nominal de los individuos del mismo que se hallan ajustados y no han solicitado sus alcances, con expresión del pueblo de su residencia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Soldado, Carlos Pérez Castillo, natural de Priego, alcanza 0'75 pesetas.
Soldado, Rafael Sánchez Tena, natural de Córdoba, alcanza 100'88 pesetas.

Zaragoza 11 de Febrero de 1907.—El Teniente Coronel mayor, Ignacio Salas.—V.º B.º: El Coronel.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con

arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

APENDICES

a los amillaramientos.

LOS EXPEDIENTES

tes para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del Diario de Córdoba.